

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-0452

De conformidad con la solicitud de medidas cautelares innominadas elevada por el apoderado de la parte demandante, es necesario señalar que el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del CGP consagra que *“solamente procede la inscripción de la demandada sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual”*. A su vez, el literal c) *ibídem* prevé que en los procesos declarativos podrá decretarse *“cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio”*.

En el caso concreto, el demandante solicitó como medidas cautelares el embargo de las cuentas de los demandados y la inscripción de la demanda en el registro mercantil; sin embargo, dichos pedimentos no se encuentran previstos en el ordenamiento legal vigente, puesto que en los procesos declarativos solamente procede la inscripción de la demanda frente a bienes que sean sujeto de registro y el registro mercantil, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción.

Aunado a ello, en ningún momento se sustenta por el memorialista la necesidad, efectividad y proporcionalidad de lo solicitado en los términos del artículo 590 *ibídem*, por lo discurrido se niega el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.09 Fijado el 31 DE ENERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5491932d90ea90b3baf7ec91d5c8e9161ac40ea19a3f84431e529b6937ac8baa**

Documento generado en 28/01/2022 11:10:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>